



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Se allegó a través del correo institucional del Despacho, por el Dr. Diego José Zapata Becerra, documentación mediante la cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación personal con la señora Alba Lucia Calvo Arango en calidad de heredera determinada y en la forma exigida en el numeral 2º del auto interlocutorio 819 del 23 de agosto, la cual se incorporará al expediente para que obre y conste.

De la misma manera solicita al Despacho se surta el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Carlos Alberto Calvo Arango, para tal efecto se disponga de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Ahora, como quiera que una vez revisada la documentación aportada, observa el Despacho que si bien se acreditó el cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en lo que respecta con el envío de la providencia que dispuso la admisión de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada y que fuera suministrada con la subsanación, sin embargo no se aprecia el cumplimiento en debida forma del comunicado con las exigencias del inciso 4º de la norma citada *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse del recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (Subraya fuera de texto).

En el mismo sentido, la norma en cita en su inciso primero: *“ARTICULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para el traslado a se enviaran por el mismo medio.”* (Subraya fuera de texto).

Si bien allega constancia de que por medio electrónico envió dos archivos adjuntos nombrados NOTIFICACION Y AUTO ADMISORIO.pdf 262K – NOTIFICACION

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI_compressed.pdf11194K, de los mismos no se logra acreditar el envío de la copia de la demanda con sus anexos, del auto inadmisorio y de la subsanación de la demanda, razón por la cual se requerirá a la parte actora para tal fin.

Por lo anterior, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR digitalmente al expediente, para que obren y consten dentro del presente asunto, el contenido del archivo en formato PDF contentivo de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante los cuales se acredita el envío de la notificación personal a la parte demandada como exigencia del numeral 2º del auto interlocutorio 819 del 23 de agosto del presente año, echándose de menos la prueba del envío de la demanda con sus anexos, del auto inadmisorio y de la subsanación de la demanda. .

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial a fin de que realicen en debida forma la notificación personal de la señora Alba Lucia Calvo Arango así como para que aporten el acuse del recibido del mensaje de texto enviado al correo electrónico de la demandada el día 05 de los cursantes a la hora de las 12:01 pm, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445e64bfebcfc808832f7dba658e67afd28b1d567b6dd59b42bc99b2d4b7ca13**

Documento generado en 28/09/2022 08:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>